

Cláusulas limitativas de la póliza de Seguro Móvil

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, se destacan en letra negrita.

1. Datos de la Aseguradora

Telefónica Seguros sucursal en España con domicilio en Ronda de la Comunicación s/n, 28050 Madrid, con Código de Identificación Fiscal W-0182798I, siendo la clave de autorización para operar en España otorgada por la Dirección General de Seguros en su registro de inscripción: E 0206.

Estado de origen de la aseguradora: Luxemburgo. Autoridad de control de la Aseguradora: Commissariat aux Assurances: 7, boulevard Royal, L-2449 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo. Teléfono: +35 2 22 69 11.

2. Objeto del Seguro

El presente contrato tiene por objeto resarcir al Asegurado por la producción de un Siniestro cubierto por la Póliza de seguro (Sustracción, Daños Accidentales u otro evento previsto en la Póliza) mediante la entrega de un Terminal de Sustitución o reparación del siniestrado (por la Aseguradora o Asegurado) o indemnización por el valor de su Terminal Asegurado a la fecha del Siniestro, todo ello a la libre elección de la Aseguradora.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de Contrato de Seguro, la Aseguradora, en caso de Siniestro por Daños Accidentales, a su libre elección, puede optar entre: (i) sustituir el Terminal Asegurado; (ii) reparación del mismo o; (iii) autorizar al Asegurado la reparación del mismo (siempre que sea de un centro de reparación autorizado por el fabricante y previa aceptación por la Aseguradora del presupuesto) abonando posteriormente la Aseguradora dicho coste.

Asimismo estará cubierto el Uso Fraudulento en llamadas como consecuencia de Sustracción hasta el límite máximo contratado en la Póliza (48 h. y/o 1.000 € por siniestro y/o anualidad), siempre que se proceda de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Generales del Seguro.

3. Franquicia

Cantidad que el Asegurado debe abonar a la Aseguradora en caso de producirse el riesgo objeto de cobertura, deduciéndose el importe de la Franquicia del montante total de la indemnización.

Alternativamente, y para los casos en que no se produzca una indemnización en metálico a favor del asegurado, sino la entrega de un Terminal de Sustitución o del terminal objeto del seguro una vez reparado (a elección de la Aseguradora), el Asegurado autoriza a que la Aseguradora le pase al cobro el importe de la Franquicia en la siguiente factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar o proceda al cobro por cualquier medio de pago admitido en Derecho.

La franquicia se aplicará respecto de cada una de las coberturas que el Tomador/Asegurado utilice.

La Franquicia dependerá de la modalidad a la que pertenezca el Terminal Asegurado:

MODALIDAD 1: 10 Euros

MODALIDAD 2: 20 Euros

MODALIDAD 3: 35 Euros

MODALIDAD 4: 50 Euros

MODALIDAD 5: 65 Euros

4. Renuncia a la Garantía del Terminal Asegurado

En los casos de Daños Accidentales del Terminal Asegurado en los que la Aseguradora decida efectuar la reparación del equipo de telefonía móvil asegurado a fin de restituirle el mismo terminal al Tomador/Asegurado. En este caso, el Asegurado/Tomador conoce y acepta que como consecuencia de la reparación puede perder la garantía ofrecida por el fabricante del Terminal Asegurado. No obstante, la Aseguradora le ofrecerá la garantía que legalmente se establezca de conformidad con el título IV del Real Decreto Legislativo 1/2007 o la que reste al Terminal Asegurado, en el supuesto de que ésta fuese mayor.

5. Actualización de datos personales y del Terminal

El Tomador/Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora cualquier cambio en sus datos (incluyendo pero no limitado a datos personales, bancarios, IMEI, fabricante, marca y modelo del Terminal Asegurado) facilitados durante la contratación de la Póliza o a lo largo de la duración del contrato no siendo válida la comunicación que el Tomador/Asegurador realice a estos efectos directamente al Operador.

6. Límite máximo por Cobertura

Un Siniestro al año por Cobertura.

A.- Daños Accidentales, el límite anual será (a elección de la Aseguradora):

- el valor del terminal de sustitución entregado, o
- abono de la factura de reparación, o
- el valor de la reparación del terminal por la Aseguradora con el límite máximo del valor del Terminal Asegurado en el momento del Siniestro.

B.- Sustracción, el límite anual será (a elección de la Aseguradora):

- el valor del Terminal de Sustitución entregado, o
- el valor del Terminal Asegurado en el momento del Siniestro.

C.- Uso fraudulento en llamadas como consecuencia de Sustracción. Un siniestro con un límite anual máximo de 1000 euros.

7. Gastos logísticos

La entrega del Terminal de Sustitución y recogida del Terminal Asegurado no supondrá coste para el Asegurado siempre que la recogida y la entrega se realicen satisfactoriamente.

La Aseguradora se reserva el derecho de recuperar los gastos incurridos en logística y el coste del Terminal de Sustitución entregado, en aquellos casos en los que (i) por causa ajena a la Aseguradora no hubiera podido hacerse la entrega y esta tenga que realizarse de nuevo, (ii) una vez recogido el sobre con el terminal dañado y enviado al Servicio Técnico, se compruebe que no ha viajado ningún terminal, (iii) una vez revisado, el terminal entregado no coincide con el Terminal Asegurado, (iv) no presenta ningún daño o, (v) el siniestro no esté cubierto por la Póliza. En estos supuestos los gastos serían cargados en la factura de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

Quedan incluidos dentro de las indemnizaciones a las coberturas de este contrato los costes del primer intento de envío recogida o entrega del Terminal Asegurado o del Terminal de Sustitución, según corresponda con la naturaleza del Siniestro, dentro de España. Una vez acordado un día para la recogida/entrega con el Tomador/Asegurado, éste deberá asegurar la presencia de una persona disponible en la dirección que designe para que se realice la entrega, debiendo el asegurado indicar a la Aseguradora a qué persona ha de entregar el Terminal Asegurado o el Terminal de Sustitución para atender la entrega/recogida siguiendo las instrucciones de la Aseguradora. En caso de que por causa imputable al Tomador/Asegurado no se pueda efectuar la recogida/entrega el día previsto (primer intento), el coste de los siguientes intentos podrán repercutirse al Tomador así como cualesquiera otros perjuicios que haya ocasionado a la Aseguradora autorizando a que dicho cobro pueda efectuarse mediante cargo en la factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

En este supuesto, de que la Aseguradora optase por que el Asegurado sea quien efectúe el envío y recogida del terminal la Aseguradora se hará cargo de los costes de la empresa de transporte.

8. Límite de responsabilidad

Adicionalmente a los límites establecidos en el presente documento y las Condiciones Generales, la Aseguradora no se hace responsable de las consecuencias directas o indirectas de la destrucción o pérdida de bases de datos, ficheros, fotos, videos, software o cualquier otro dato instalados en el Terminal Asegurado durante o tras un Siniestro o como consecuencia de la manipulación por la Aseguradora. LA ASEGURADORA PROCEDERÁ A LA DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER TARJETA SIM O MEMORIA EXTERNA QUE SE RECIBIESE CON EL TERMINAL.

9. Causas de extinción de la Póliza de seguro

a. Baja de la línea asociada a la Póliza: El Terminal Asegurado está asociado a la Línea Telefónica contratada con Movistar, siendo condición indispensable para la vigencia del contrato de seguro que la línea telefónica permanezca dada de alta. En consecuencia, si por cancelación del Tomador se causara baja en la línea asociada a la póliza también quedará extinguido automáticamente el contrato de seguro Y se pasarán al cobro todas las primas pendientes hasta haber finalizado la anualidad.

b. Que una Persona Vinculada sea imputada en un procedimiento penal que tenga relación con el objeto del seguro.

c. Falta de pago de la factura del servicio telefónico contratado con Movistar que tenga como consecuencia el vencimiento del contrato de dicho servicio, lo que implicará el vencimiento anticipado de la póliza.

10. Exclusiones

Antes de contratar la Póliza, rogamos lea detenidamente y comprenda las exclusiones establecidas en el apartado 7 de las Condiciones Generales de la Póliza.

11. Derecho de desistimiento

El Tomador/Asegurado tiene derecho al desistimiento y podrá cancelar la póliza dentro de los 14 días naturales siguientes a su contratación, siempre y cuando no haya declarado ningún siniestro y éste se haya aceptado o esté pendiente de resolución, en cuyo caso, la Aseguradora le devolverá íntegramente la prima satisfecha en cumplimiento del art. 10 de la Ley 22/2007.

El Tomador Asegurado podrá ponerse en contacto con Movistar para gestionar su derecho de desistimiento en el teléfono gratuito 1004.

12. Recibos en factura Telefónica Móviles España, S.A.U.

Por la presente autorizo a la Aseguradora (Telefónica Seguros Sucursal en España) a cargar los recibos devengados por el servicio objeto del presente contrato en la factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar.

13. Consentimiento

Mediante la firma del presente contrato el Tomador del Seguro:

- Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración del mismo, la Aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.

- Acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita tanto en las Condiciones Particulares como en las Condiciones Generales del contrato, de las que en este acto reconoce recibir un ejemplar.

- El Tomador autoriza el tratamiento de los datos personales suministrados voluntariamente a través del presente documento, así como para la formalización del contrato y durante su vigencia, la actualización de los mismos y los que se obtengan mediante grabación de conversaciones telefónicas con motivo del desarrollo del contrato o por cualquier otro medio admitido en Derecho, para las finalidades contempladas en el apartado 13 de las Condiciones Generales.

- **Presta su expreso consentimiento a Movistar para que ésta le envíe las facturas del presente seguro junto con las de la línea telefónica móvil contratada con Movistar. Salvo que el Tomador previamente haya indicado lo contrario a Movistar, la factura se emitirá en FORMATO ELECTRÓNICO, renunciando a recibir la misma en papel, siendo informado de que en cualquier momento puede comunicar a Movistar (mediante llamada gratuita al teléfono 1004) su deseo de recibir la factura del presente seguro en formato papel en cuyo caso recibiría igualmente la de la línea telefónica móvil contratada con Movistar, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3, art. 63 del RDL 1/2007 que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios modificado por la Ley 3/2014, de 27 de Marzo.**

Condiciones Generales de Contratación de Seguro Móvil

1. DEFINICIONES

Asegurado: Persona física residente en España, y las personas jurídicas y/o entidades sin personalidad jurídica –con domicilio social en España- que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial usuario del Terminal Asegurado asociado a la línea móvil Movistar, y que puede coincidir o no con el Tomador.

Aseguradora: Telefónica Seguros sucursal en España con domicilio en Ronda de la Comunicación s/n, 28050 Madrid, con Código de Identificación Fiscal W-0182798I, siendo la clave de autorización para operar en España otorgada por la Dirección General de Seguros en su registro de inscripción: E 0206. Estado de origen de la aseguradora: Luxemburgo. Autoridad de control de la Aseguradora: Commissariat aux Assurances: 7, boulevard Royal, L-2449 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.

Equipo PUESTO A NUEVO. Equipo SEMINUEVO que ha sido revisado, testeado y reacondicionado por un equipo de técnicos someténdolo a pruebas de funcionamiento para asegurar la calidad de los mismos y que tendrá como mínimo la duración de la garantía que legalmente se establezca de conformidad con el título IV del Real Decreto Legislativo 1/2007.

Franquicia: En caso de siniestro indemnizable, es la cantidad sobre el daño o perjuicio que quedará a cargo del Tomador.

Alternativamente, y para los casos en que no se produzca una indemnización en metálico a favor del asegurado, sino la entrega de un Terminal de Sustitución o del terminal objeto del

seguro una vez reparado (a elección de la aseguradora), el Tomador autoriza a que la Aseguradora le pase al cobro el importe de la Franquicia en la siguiente factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

LCS: Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro.

Operador o Movistar: Telefónica Móviles España, S.A.U., proveedor del servicio de telefonía móvil que opera en España bajo la marca registrada "Movistar".

Póliza: conjunto de documentos que incluye las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares del Seguro.

Persona Vinculada: las siguientes:

- El Tomador y el Asegurado.
- El cónyuge, pareja de hecho, ascendiente, descendientes del Asegurado y/o Tomador.
- Los asalariados, personal doméstico y personal que de hecho o de derecho tenga un vínculo de dependencia con el Asegurado y/o el Tomador.

Prima: Precio del seguro. La prima del seguro tiene siempre carácter anual (independientemente que su pago se realice anual, mensualmente o conforme a la periodicidad pactada por las partes) que ha de satisfacer el Tomador a la Aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de los riesgos que ésta le ofrece.

Siniestro: hecho futuro e incierto capaz de producir un daño ajeno a la voluntad de cualquier Persona Vinculada cuyas consecuencias dañosas están sujetas a las coberturas y exclusiones de la Póliza y que comprende:

- Daño Accidental: cualquier deterioro o destrucción del Terminal Asegurado que impida su correcto funcionamiento como consecuencia de una causa externa.
- Sustracción: robo o hurto de acuerdo con la correspondiente definición contenida en el vigente Código Penal.
- Uso Fraudulento: uso indebido por un Tercero de la línea telefónica móvil de Movistar asociada al Terminal Asegurado siempre y cuando dicho uso se produzca después de la Sustracción del mismo y se efectuó a través del Terminal Asegurado.

Tercero: cualquier persona física que no sea una Persona Vinculada.

Terminal Asegurado: aparato de telefonía móvil, módem USB, y/o tableta identificable inequívocamente mediante su número de IMEI o número de serie, adquirido en un punto de venta autorizado por Movistar y que en todo momento esté asociado a una línea Movistar del Tomador, cuyos datos hayan sido facilitados a la Aseguradora en el momento de la contratación de la Póliza.

Igualmente se considera Terminal Asegurado aquel que haya sido entregado por el Operador, el fabricante o la Aseguradora al Asegurado o Tomador en sustitución del terminal inicialmente detallado en las Condiciones Particulares por estar cubierto por la garantía del terminal. Si

como consecuencia de dicha sustitución se entregase un terminal comprendido en una Modalidad superior y no se actualizase la Prima correspondientemente, en caso de nuevo Siniestro la Aseguradora indemnizará conforme a las reglas previstas en la Póliza para el infraseguro.

No tendrán la condición de Terminal Asegurado aquellos que no estén asociados a una línea móvil de contrato de Movistar o que no hayan sido adquiridos en un punto de venta autorizado por Movistar.

En ningún caso se considera Terminal Asegurado los accesorios del mismo.

Terminal de Sustitución: equipo PUESTO A NUEVO de iguales o similares características al Terminal Asegurado, entregado como reemplazo de éste por producirse el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura dentro de los límites pactados en la presente Póliza. En el supuesto de que el Terminal Asegurado ya no se comercialice o la Aseguradora no lo tenga disponible en el momento del Siniestro se le entregará a elección única de la Aseguradora como Terminal de Sustitución un terminal PUESTO A NUEVO apto para funcionar en la red del operador Movistar de similares características técnicas (excepto el color, el diseño, tamaño, peso y fabricante) cuyo valor no supere el valor del Terminal Asegurado PUESTO A NUEVO en el momento del Siniestro. En ningún caso se incluyen los accesorios, salvo el cargador en el caso de que se entregue otro modelo y no fuera compatible con el del Terminal Asegurado.

Tomador: persona física mayor de edad, con residencia habitual, en España y personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, con domicilio social en España, que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial, titular del Terminal Asegurado asociado a una línea móvil de Movistar, que suscribe la Póliza y que se obliga al pago de la Prima y al cumplimiento de lo establecido en la LCS y en las presentes Condiciones de Contratación de la Póliza.

2. OBJETO, COBERTURAS Y CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

2.1. OBJETO DEL SEGURO

El presente contrato tiene por objeto resarcir al Asegurado por la producción de un Siniestro cubierto por la Póliza de seguro (Sustracción, Daños Accidentales u otro evento previsto en la Póliza) mediante la entrega de un Terminal de Sustitución o reparación del siniestrado (por la Aseguradora o Asegurado) o indemnización por el valor de su Terminal Asegurado a la fecha del Siniestro, todo ello a la libre elección de la Aseguradora.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 18 de la LCS, la Aseguradora, en caso de Siniestro por Daños Accidentales, a su libre elección, puede optar entre: (i) sustituir el Terminal Asegurado; (ii) reparación del mismo o; (iii) autorizar al Asegurado la reparación del mismo (siempre que sea de un centro de reparación autorizado por el fabricante y previa aceptación por la Aseguradora del presupuesto) abonando posteriormente la Aseguradora dicho coste.

Asimismo estará cubierto el Uso Fraudulento en llamadas como consecuencia de Sustracción hasta el límite máximo contratado en la Póliza.

2.2. COBERTURAS

La Póliza ofrece las siguientes coberturas sobre el Terminal Asegurado en caso de Siniestro limitado a un Siniestro al año por cobertura:

2.2.1. Daños Accidentales.

Quedarán cubiertos los Daños Accidentales conforme se definen en las presentes Condiciones de Generales.

Producido el Siniestro, la Aseguradora, a su libre y única elección, procederá a indemnizar al Asegurado mediante una de las siguientes alternativas:

- La recogida del Terminal Asegurado dañado y posterior entrega de un Terminal de Sustitución

PUESTO A NUEVO, que sustituye al dañado. En este supuesto, la Aseguradora podrá optar por que el Asegurado sea quien efectúe dicho envío y recogida debiendo seguir las instrucciones de la Aseguradora.

- Reparación del Terminal Asegurado previa recogida, o - Indemnizar al Asegurado el coste que éste tenga que abonar por la reparación previo envío del presupuesto, que deberá ser aceptado por la Aseguradora así como con remisión de la factura del abono de la reparación en un centro acreditado por el fabricante, a Telefónica Seguros.

Límite de indemnización: Es el límite anual de indemnización para la cobertura contratada, que será:

- el valor del terminal de sustitución entregado, o

- abono de la factura de reparación, o

- el valor de la reparación del terminal por la Aseguradora con el límite máximo del valor del Terminal Asegurado en el momento del Siniestro.

Consentimiento del asegurado para la reparación del Terminal Asegurado: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LCS, el Tomador/Asegurado consiente expresamente a que la Aseguradora a su única discreción, pueda sustituir la entrega de un Terminal de Sustitución por la reparación del Terminal Asegurado.

Pérdida de información: La Aseguradora recomienda que el Asegurado haga una copia de seguridad del contenido de su Terminal Asegurado antes de ponerlo a disposición de la Aseguradora siempre que sea posible. Es obligación del Asegurado entregar el Terminal Asegurado sin ningún dato o contenido (incluyendo pero no limitado a datos de carácter personal, fotos, videos, información confidencial o valiosa para el Asegurado).

CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA PRIVACIDAD EL ASEGURADO DEBE TENER EN CUENTA QUE EN CASO DE SINIESTRO LA ASEGURADORA BORRARÁ TODA LA INFORMACIÓN Y APLICACIONES QUE TUVIESE EN SU TERMINAL SIN PODER RECLAMAR NINGÚN TIPO DE DAÑO Y PERJUICIO IGUALMENTE, DESTRUIRÁ CUALQUIER TARJETA SIM O MEMORIA EXTERNA QUE SE RECIBA

CON EL TERMINAL SIN PODER RECLAMAR NINGÚN TIPO DE DAÑO Y PERJUICIO. En este sentido, la Aseguradora no se hace responsable de la pérdida de información, datos, imágenes, contacto, aplicaciones, software, o cualquier otro contenido en el Terminal Asegurado.

DESBLOQUEO DEL TERMINAL ASEGURADO: A LOS EFECTOS DE SU REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR A LA ASEGURADORA EL TERMINAL ASEGURADO LIBRE DE CUALQUIER CÓDIGO DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN, SISTEMAS DE BÚSQUEDA, BLOQUEO O CUALQUIER OTRO IMPEDIMENTO QUE LIMITE EL ACCESO O MANIPULACIÓN DEL MISMO. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE DICHA OBLIGACIÓN DEJARÁ SIN EFECTO LAS GARANTÍAS CUBIERTAS EN LA PÓLIZA.

EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR A LA ASEGURADORA EL TERMINAL CON EL SOFTWARE DEL FABRICANTE. EN EL SUPUESTO DE QUE SE HUBIESE MANIPULADO QUEDARÍA SIN EFECTO LAS GARANTÍAS CUBIERTAS EN LA PÓLIZA Y SI SE HUBIESE INDEMNIZADO, LA ASEGURADORA TENDRÁ DERECHO A CARGAR EN LA FACTURA DE SERVICIO DE LÍNEA TELEFÓNICA MÓVIL CONTRATADA CON MOVISTAR LOS DAÑOS OCASIONADOS INCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN QUE HUBIESE PERCIBIDO.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, la Aseguradora volverá a remitir el Terminal Asegurado siniestrado al Asegurado, pudiendo repercutir los costes logísticos de este nuevo reenvío al Asegurado.

2.2.2. Sustracción.

La Aseguradora indemnizará al Tomador/ Asegurado mediante la entrega de un Terminal de Sustitución. No obstante lo anterior, y a su única y libre elección, la Aseguradora podrá optar por indemnizar al Asegurado con el importe del Terminal Asegurado en el momento en que se produjo el Siniestro. Bajo la presente cobertura, la Aseguradora, entregará sin coste adicional una tarjeta SIM asociada al Terminal Sustitución.

Siempre que el Terminal Asegurado tenga instalada y activada la función de “Buscar mi teléfono”, el Tomador/ Asegurado deberá informar en todo momento y facilitar la información de ubicación del mismo a la Aseguradora y a la Policía mediante la denuncia pertinente.

Si el terminal sustraído fuese recuperado, se deberá de informar inmediatamente a la Aseguradora y deberá presentar ampliación de la denuncia aclarando los hechos ocurridos. En este caso, si es recuperado dentro del plazo de nueve meses el Asegurado deberá recibirlo y, siguiendo las instrucciones facilitadas por la Aseguradora, restituir la indemnización percibida por la misma, asumiendo los costes de envío.

Si el Terminal de Sustitución entregado presentara daños, el Tomador deberá correr con los costes de reparación. Si el terminal fuese recuperado transcurrido el plazo de nueve meses, y una vez pagada la indemnización, el Tomador podrá retener la indemnización percibida abonando a la Aseguradora la propiedad del objeto asegurado, o readquirirlo, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida por la cosa o cosas restituidas.

Límite de indemnización: Será el límite anual de indemnización para la cobertura contratada, que, a opción de la Aseguradora, consistirá en:

- el valor del Terminal de Sustitución entregado, o
- el valor del Terminal Asegurado en el momento del Siniestro.

2.2.3. Uso fraudulento en llamadas como consecuencia de Sustracción.

Por medio de esta cobertura la Aseguradora abonará igualmente al Tomador o Asegurado los importes que le sean facturados derivados de las llamadas realizadas por un Tercero distinto de Persona Vinculada desde el Terminal Asegurado, entre el momento en que se produjo la sustracción del Terminal Asegurado y el momento en que se solicite el bloqueo de la línea, con un periodo máximo de 48 horas desde que se produzca la Sustracción, siempre que se cumplan las obligaciones establecidas en el punto 3 sobre "Procedimiento en caso de Siniestro".

Límite de indemnización: un Siniestro al año con el límite máximo de 1.000 euros.

2.2.4. Cobertura por Daño Accidental, Sustracción y Uso Fraudulento fuera de España.

En caso de que el Terminal Asegurado se encuentre en el extranjero en el momento de la ocurrencia del Siniestro, tendrá derecho a las coberturas recogidas en esta Póliza, siempre que cumpla las obligaciones establecidas en el punto 3 sobre "Procedimiento en caso de Siniestro" además de las específicas a esta situación establecidas en ese mismo punto 3.

En los casos en los que sea necesaria la entrega y/o recogida del Terminal Asegurado para la prestación de la cobertura acordada, dicha entrega y/o recogida se llevará a cabo sólo dentro del territorio nacional.

2.3. CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

2.3.1. Consentimiento expreso. Por la presente cláusula el Tomador/Asegurado da su consentimiento expreso y autoriza a Telefónica Seguros sucursal en España, y a Telefónica Móviles España, S.A.U. o Telefónica de España S.A.U. según corresponda para que puedan cederse mutuamente información y datos de éste (Titular Tomador/Asegurado/Titular de la línea móvil de contrato de Movistar), a los fines de incorporar, constatar y actualizar sus datos personales, mediante un tratamiento cruzado de sus ficheros; con el fin de que éstas puedan gestionar el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones impuestas en el presente documento y para la correcta gestión de la Póliza.

2.3.2. Diligencia debida. El Tomador/Asegurado deberá actuar en todo momento con la diligencia debida para evitar la Sustracción, Uso Fraudulento o Daño Accidental del Terminal Asegurado.

2.3.3. Actualización de datos personales. El Tomador/Asegurado deberá comunicar conforme se establece en esta Póliza a la Aseguradora cualquier cambio en sus datos personales (incluyendo los bancarios) facilitados durante la contratación de la Póliza o a lo largo de la duración del contrato no siendo válida la comunicación que el Tomador/Asegurador realice a estos efectos directamente al Operador.

2.3.4. Indivisibilidad de la Prima. En el supuesto de que el Terminal Asegurado deje de tener dicha la condición en virtud de lo dispuesto en la presente Póliza ya sea por transmisión o por cualquier otra causa, el Tomador deberá abonar las primas fraccionadas pendientes de pago, y en el caso de haberlas pagado al inicio del período ningún derecho le asiste a recuperar determinada parte de la misma. No obstante lo anterior, en caso de que el Tomador adquiriera un nuevo terminal y quisiera dar de baja el actual y no hubiese comunicado ningún Siniestro, la Aseguradora se reserva el derecho de mantener la prima no consumida con la única finalidad de que el Asegurado aplique dicho importe al aseguramiento del nuevo terminal.

2.3.5. Gastos logísticos.

La entrega del Terminal de Sustitución y recogida del Terminal Asegurado no supondrá coste para el Asegurado siempre que la recogida y la entrega se realicen satisfactoriamente.

La Aseguradora se reserva el derecho de recuperar los gastos incurridos en logística y el coste del Terminal de Sustitución entregado, en aquellos casos en los que (i) por causa ajena a la Aseguradora no hubiera podido hacerse la entrega y esta tenga que realizarse de nuevo, (ii) una vez recogido el sobre con el terminal dañado y enviado al Servicio Técnico, se compruebe que no ha viajado ningún terminal, (iii) una vez revisado, el terminal entregado no coincide con el Terminal Asegurado, (iv) no presenta ningún daño o, (v) el siniestro no esté cubierto por la Póliza. En estos supuestos el Asegurado autoriza expresamente a que los gastos serían cargados en la factura de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

Quedan incluidos dentro de las indemnizaciones a las coberturas de este contrato los costes del primer intento de envío recogida o entrega del Terminal Asegurado o del Terminal de Sustitución, según corresponda con la naturaleza del Siniestro, dentro de España. Una vez acordado un día para la recogida/entrega con el Tomador/Asegurado, éste deberá asegurar la presencia de una persona disponible en la dirección que designe para que se realice la entrega, debiendo el asegurado indicar a la Aseguradora a qué persona ha de entregar el Terminal Asegurado o el Terminal de Sustitución para atender la entrega/recogida siguiendo las instrucciones de la Aseguradora. En caso de que por causa imputable al Tomador/Asegurado no se pueda efectuar la recogida/entrega el día previsto (primer intento), el coste de los siguientes intentos podrán repercutirse al Tomador previo aviso y aceptación de los mismos así como cualesquiera otros perjuicios que haya ocasionado a la Aseguradora autorizando a que dicho cobro pueda efectuarse mediante cargo en la factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

En el supuesto de que la Aseguradora optase por que el Asegurado sea quien efectúe el envío y recogida del terminal la Aseguradora dará las instrucciones al Asegurado para efectuar el envío y se hará cargo de los costes de la empresa de transporte.

2.3.6. Cantidades adeudadas por el Tomador. La Aseguradora, a su libre elección, podrá cobrar del Tomador cualesquiera cantidades que le adeude en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Póliza mediante el cargo en la factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

El Tomador reconoce haber sido informado de que en supuestos de impago derivados de la contratación del Seguro Móvil, los datos relativos a la deuda relativa al Seguro móvil podrán ser comunicados por la Aseguradora a ficheros relativos al cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias.

2.3.7. Obligación de ser cliente de Movistar y no estar en mora con la Aseguradora. A estos efectos, para que la Aseguradora indemnice al Tomador, el Tomador deberá tener la línea telefónica móvil del Terminal Asegurado contratado con Movistar dada de alta y además estar al corriente de pago de todas sus facturas relativas al contrato de seguro móvil en el momento de la declaración del siniestro.

2.3.8. Infraseguro. Si como consecuencia de la sustitución del Terminal Asegurado inicialmente detallado en las Condiciones Particulares se entregase por la Aseguradora un Terminal de Sustitución diferente al Terminal Asegurado y éste estuviese comprendido en una Modalidad superior y no se actualizase la Prima correspondientemente, en caso de nuevo Siniestro la Aseguradora podrá indemnizar teniendo en cuenta el Terminal Asegurado inicialmente (es decir, en caso de un nuevo siniestro en el que haya que enviar un Terminal de Sustitución, se enviará un terminal teniendo en cuenta la Marca y Modelo del Terminal inicialmente Asegurado).

2.3.9. Garantía del fabricante. En caso de que la Aseguradora le entregue un Terminal de Sustitución o repare el Terminal Asegurado es posible que pueda perder la garantía del fabricante. No obstante, la Aseguradora le ofrecerá la garantía que legalmente se establezca de conformidad con el título IV del Real Decreto Legislativo 1/2007 o la que reste al Terminal Asegurado, en el supuesto de que ésta fuese mayor.

2.3.10. La indemnización objeto de las coberturas de la Póliza quedará condicionada en todo momento al cumplimiento en forma y plazo de las obligaciones establecidas en el punto 3 sobre "Procedimiento en caso de Siniestro".

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de Siniestro el Tomador/Asegurado deberá cumplir con los procedimientos indicados a continuación y con el fin de esclarecer los hechos, la Aseguradora podrá pedir la información que considere pertinente así como facilitar en cualquier momento un formulario al Tomador/Asegurado con el fin de que lo cumplimente y envíe firmado en el plazo máximo de 7 días.

Cumplida la obligación, la Aseguradora podrá ejercitar los derechos y las acciones que, por razón del Siniestro, correspondieran al Tomador/Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, quedando mediante la presente Póliza expresamente autorizada para subrogarse en los derechos del Tomador y/o Asegurado.

El Tomador/Asegurado será responsable de los daños y perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la Aseguradora en su derecho a subrogarse.

El no cumplimiento total o parcial de dichos procedimientos dejará sin efecto las garantías cubiertas en la Póliza.

3.1. En caso de Daños Accidentales:

a) El Tomador/Asegurado deberá:

- Notificar el Siniestro a la Aseguradora llamando al teléfono 91.342.12.90 (horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas), o cualquier otro previamente notificado, en el plazo máximo de 7 días desde que se produjo el Siniestro o conoció el daño.
- Entregar el Terminal Asegurado dañado desbloqueado a la Aseguradora, siguiendo las instrucciones que la Aseguradora le indique al notificar el Siniestro.
- Proporcionar a la Aseguradora cualquier otro tipo de documentación necesaria que la Aseguradora pueda solicitar para la correcta tramitación de la prestación.
- La Aseguradora se reserva el derecho de verificación de la documentación facilitada a la Aseguradora con los límites legalmente establecidos.

El Asegurado/Tomador no deberá intentar reparar el Terminal Asegurado por su cuenta, salvo expresa autorización de la Aseguradora, ni utilizará un servicio post venta de su propia elección para la reparación del Terminal Asegurado, salvo previa autorización del presupuesto por parte de la Aseguradora, en caso contrario la Aseguradora quedará exonerada de la obligación pactada en el contrato.

b) La Aseguradora:

- Confirmará la aceptación del Siniestro una vez debidamente verificado el daño del Terminal Asegurado por el Servicio Técnico (Reparaciones).

3.2. En caso de Sustracción - Uso fraudulento

a) El Tomador deberá:

- Solicitar a Movistar la suspensión de la línea y el bloqueo de IMEI mediante llamada gratuita al teléfono 1004) en el plazo máximo de 24 horas desde que se produjo o conoció la Sustracción; paralelamente, la Aseguradora podrá solicitar y gestionar, en nombre y representación del Tomador del Seguro/Asegurado, ante Movistar, el bloqueo del IMEI del Terminal Asegurado.
- Denunciar la Sustracción ante la autoridad competente en el plazo máximo de 24 horas desde que se produjo o conoció la Sustracción. En la denuncia deberá aparecer marca y modelo del terminal, número de IMEI, así como declaración expresa de que el Terminal Asegurado ha sido Sustraído, las circunstancias de la Sustracción, y si el Terminal Asegurado tiene activada la opción "Buscar mi teléfono" informar a la policía e indicar la localización del mismo.
- Notificar el Siniestro a la Aseguradora mediante llamada al teléfono 91.342.12.90 (horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas) o cualquier otro previamente notificado, en el plazo máximo de 7 días desde que se produjo o conoció el Siniestro.
- Proporcionar a la Aseguradora copia de la siguiente documentación: Notificación del Operador confirmando el bloqueo de la tarjeta SIM y del número IMEI, denuncia realizada en el plazo establecido en el apartado anterior ante la autoridad competente, factura de compra

del terminal móvil, así como aquella información que le sea solicitada por la Aseguradora en cada momento.

- Proporcionar a la Aseguradora cualquier otro tipo de documentación necesaria que la Aseguradora pueda solicitar para la correcta tramitación de la prestación.
- La Aseguradora se reserva el derecho de verificación de la documentación facilitada a la Aseguradora con los límites legalmente establecidos.

b) La Aseguradora deberá:

- Facilitar un formulario que el Tomador/Asegurado cumplimentará y enviará firmado con todos los datos requeridos para la correcta tramitación del Siniestro.

La notificación del Siniestro deberá incluir al menos la siguiente información: Nombre, apellidos y DNI del Tomador y/o Asegurado, número de teléfono en caso de Terminal Asegurado, IMEI del terminal sustraído, descripción de las circunstancias del Siniestro y autorización expresa para que la Aseguradora pueda solicitar y gestionar, en nombre y representación del Tomador del Seguro/Asegurado, ante Movistar, el bloqueo del IMEI.

3.3. En caso de Daño Accidental, Sustracción y Uso Fraudulento fuera de España:

El Tomador deberá:

- Notificar el Siniestro a Movistar mediante llamada a teléfono + 34 91.342.12.90 en el plazo máximo de 7 días desde que se produjo o conoció el daño.
- Cumplir con el resto del procedimiento que corresponda según el tipo de cobertura informada:

Daños Accidentales, Sustracción y Uso Fraudulento.

3.4. El Tomador/Asegurado proporcionará a la Aseguradora, en un plazo máximo de 7 días desde la Notificación del Siniestro o desde la solicitud de la documentación requerida por parte de la Aseguradora, aquella documentación necesaria para su correcta tramitación. Este plazo será ampliado a un máximo de 15 días para aquéllos comunicados bajo la Cobertura por Daño Accidental, Sustracción y Uso Fraudulento fuera de España.

3.5. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las presentes Condiciones podría dar lugar a la pérdida de las garantías otorgadas en la Póliza.

3.6. En caso de que la aceptación del Siniestro tenga como consecuencia la indemnización mediante la entrega de un Terminal de Sustitución: (i) el Terminal Asegurado que origine tal indemnización pasará a ser propiedad de la Aseguradora a todos los efectos quedando obligado el Tomador/ Asegurado al desbloqueo del mismo y a realizar cuantos trámites y gestiones de todo tipo sean necesarias para el efectivo traspaso de la propiedad, incluyendo pero no limitado, a su comunicación a Movistar (ii) la Póliza seguirá vigente cubriendo el Terminal de Sustitución dentro de los límites pactados en la Póliza.

4. VIGENCIA Y DURACIÓN

4.1. La duración del contrato comienza en la fecha que figure en las Condiciones Particulares firmadas por el Tomador/Asegurado, con sujeción al pago efectivo de la Prima, y finalizará a las 00:00 horas del mismo día transcurrido un año desde dicha fecha.

4.2. La vigencia de la Póliza y la Prima son de carácter anual debiendo pagarse en la forma que se indique en las Condiciones Particulares. En el supuesto de que no se especifique la forma de pago en las Condiciones Particulares se entenderá que la Prima se fraccionará en pagos mensuales. En este sentido, el Tomador que contrata la Póliza de seguro pagará íntegramente la Prima anual dividida en doce mensualidades independientemente de que se produzca la resolución anticipada de la Póliza.

4.3. La vigencia del seguro se prorrogará automáticamente por periodos anuales hasta un máximo de 5 años. No obstante lo anterior, el Tomador podrá no renovar la Póliza comunicándolo a la Aseguradora su decisión con al menos un día de preaviso a la fecha de terminación de la primera anualidad o de cada una de sus prórrogas. Dicho plazo de preaviso será de dos meses en el caso de que la Aseguradora decida no renovar la Póliza.

5. CANCELACIÓN

5.1. El Tomador/Asegurado tiene derecho al desistimiento. Podrá cancelar la Póliza dentro de los 14 días naturales siguientes a su contratación, en cuyo caso, la Aseguradora le devolverá íntegramente la Prima satisfecha, en cumplimiento del art. 10 Ley 22/2007. El Tomador/Asegurado podrá ponerse en contacto con Movistar para gestionar su derecho de desistimiento en el teléfono gratuito 1004.

5.2. Tal y como queda regulado en el artículo 15 de la LCS, en el caso de impago del recibo de Prima, la Aseguradora podrá resolver el contrato de seguro.

Si la primera cuota de la Prima no ha sido pagada la Aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o exigir el pago de la cuota debida. En caso de falta de pago de una de las cuotas periódicas de la Prima en la fecha de su vencimiento, la cobertura de la Aseguradora quedará suspendida un mes después de la citada fecha, pasado el cual sin el correspondiente pago de cuota periódica de la Prima, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones de cobertura en caso de Siniestro. Si la Aseguradora no reclama el pago durante los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento de la Prima, la Póliza quedará automáticamente cancelada, quedando sin efecto la misma.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a lo dispuesto en la LCS, una vez abonadas la totalidad de las cantidades pendientes de la prima en curso, la cobertura vuelve a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador las hizo efectivas.

5.3. Así mismo, serán causas de cancelación anticipada imputable al Tomador, entre otras:

a) Baja de la línea asociada a la Póliza: El Terminal Asegurado está asociado a la línea telefónica móvil contratada con Movistar, siendo condición indispensable para la vigencia del contrato de seguro que la línea telefónica móvil permanezca dada de alta. En consecuencia, si por cancelación del Tomador se causara baja en la línea asociada a la Póliza, también se extinguirá el contrato de seguro. La aseguradora en este caso cobrará, en la factura del servicio de línea

telefónica móvil contratada con Movistar y en un solo pago, los importes de la prima pendiente.

b) Que una Persona Vinculada sea imputado en un procedimiento penal que tenga relación con el objeto del seguro.

c) Falta de pago de la factura del servicio telefónico contratado con Movistar que tenga como consecuencia el vencimiento del contrato de dicho servicio, que determinará el vencimiento anticipado de la Póliza generando el derecho de la Aseguradora a reclamar por cualquier medio o procedimiento legalmente establecido, así como a comunicar los datos relativos a la deuda a ficheros relativos al cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias los importes pendientes tanto de línea del servicio telefónico como de la cuota/s de la/s prima/s del seguro impagada/s.

5.4. Cualquier causa de terminación de las reseñadas en los párrafos anteriores así como cualquier otra válida en derecho, no imputable a la Aseguradora dará derecho a la Aseguradora al cobro inmediato y de una sola vez de las primas pendientes hasta completar la Prima anual, autorizando el Tomador a que dicho cobro pueda efectuarse mediante cargo en la factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar o mediante cualquier otro medio admitido en Derecho.

6. EXCLUSIONES

6.1. Exclusiones comunes a todas las garantías:

Adicionalmente a las exclusiones que establece la presente Póliza respecto a cada cobertura, con carácter general serán aplicables las siguientes exclusiones en cualquiera de los supuestos.

6.1.1. No tendrán derecho a indemnización los siniestros que se produzcan durante la utilización o custodia del Terminal Asegurado por personas distintas al Tomador/Asegurado y personas vinculadas, que no hayan sido expresamente autorizadas por éste.

6.1.2. Costes de accesorios o de cualquier parte consumible relacionada con el funcionamiento del Terminal Asegurado (cargadores, sistema de manos libres, tarjetas complementarias y generalmente cualquier accesorio que sea secundario al mismo).

6.1.3. Cualquier perjuicio o pérdida financiera sufrida por el Tomador/Asegurado durante o tras la Sustracción o Daño Accidental del Terminal Asegurado.

6.1.4. Software, aplicaciones, contenidos (incluyendo pero no limitado a datos de carácter personal, fotos, videos, información confidencial o valiosa para el Asegurado) que tuviese en el Terminal Asegurado que no sea el sistema operativo y el paquete de software previamente instalado originalmente por el fabricante del Terminal Asegurado, siendo el software y aplicaciones originales los únicos expresamente cubiertos por la Póliza del seguro.

6.1.5. Cualquier daño derivado de una Catástrofe Natural.

6.1.6. Las consecuencias de cualquier guerra civil o extranjera, rebelión o confiscación por parte de las autoridades.

6.1.7. Las consecuencias de cualquier radiación ionizante o cualquier otra consecuencia peligrosa de elementos, partes o componentes nucleares formen o no parte del Terminal Asegurado.

6.1.8. Reclamaciones o siniestros cuando haya mediado dolo, culpa grave o hayan sido causados por mala fe de Personas Vinculadas.

6.1.9. El uso fraudulento de la línea telefónica móvil en aquellos supuestos en que no pueda ser acreditado fehacientemente el empleo por terceros no autorizados de la línea.

6.1.10. Cualquier daño en el Terminal Asegurado, pérdida o daño de información originado por la introducción por cualquier medio de instrucciones o programas informáticos (incluyendo virus) en el software del Terminal Asegurado.

6.1.11. Los Siniestros cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros, aun cuando éste no admita la efectividad del derecho del Tomador/Asegurado por incumplimiento de alguna de las disposiciones legales que regulan su cobertura, o por haber sobrevenido el siniestro dentro del período de carencia que rige para este organismo.

La cobertura de estos riesgos extraordinarios es asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros conforme a su propia normativa. La Aseguradora facilitará, a petición del Asegurado y a través de los medios establecidos en la cláusula 16, copia de la cláusula de indemnización de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España.

6.1.12. Cualquier siniestro que ocurra antes del comienzo del período de efecto o de entrada en vigor de la Póliza.

6.1.13. Cualquier siniestro que se produzca con/en el Terminal Asegurado una vez el Tomador/Asegurado haya cambiado de Operador de Telefonía Móvil y tenga contratada línea de teléfono asociada al Seguro Móvil con una compañía distinta de Movistar, en cuyo caso la Póliza de seguro habrá quedado sin efecto, al ir asociado el presente contrato a la Línea Móvil de Movistar.

Si este cambio de Operador de Telefonía Móvil se produce antes del vencimiento anual de la Póliza de seguro, el Tomador/Asegurado vendrá obligado a abonar el importe total de la Prima de seguro devengada y no satisfecha, y en caso de haberse abonado la Prima de seguro en su totalidad no tendrá derecho al reintegro de la parte de la Prima no consumida.

6.1.14. Cuando en la declaración de siniestro se incurra en falsedad intencionada o simulación, o se incumplan dolosamente las obligaciones del Asegurado en caso de siniestro.

6.1.15. Cualquier daño o pérdida a consecuencia de un incendio.

6.1.16. Los costes en que incurra la Aseguradora si a la recepción del terminal entregado por el Asegurado éste no se encuentra desbloqueado, impidiendo que la Aseguradora pueda manipular el terminal móvil e intentar su reparación, resultando igualmente imposible tramitar el siniestro.

En este caso la Aseguradora podrá cobrar íntegramente al Asegurado los gastos de recogida y entrega del mencionado terminal. En el caso en que la Aseguradora haya enviado un terminal como indemnización y el terminal entregado por el Asegurado se encontrara bloqueado, la Aseguradora podrá cobrar, además de los costes logísticos incurridos, el coste del Terminal de Sustitución enviado al Asegurado

6.1.17. Asimismo, serán por cuenta del asegurado los gastos de recogida y entrega que se ocasionen por la remisión del terminal móvil, cuando a la recepción del mismo la Aseguradora compruebe que éste no es el terminal que constituye el objeto del seguro (original del fabricante), junto con el software original de Telefónica.

6.1.18. Coste de reparación o adquisición abonados por el Asegurado o Tomador sin la previa aprobación del Asegurador.

6.1.19. Terminales Asegurados cuyo exterior, accesorios, interior, software original del fabricante o unidad central haya sido abierta, modificada o manipulada.

6.1.20. Cualquier perjuicio o daño indirecto sufrido por el Asegurado.

6.1.21. Las consecuencias directas o indirectas de la destrucción o pérdida de bases de datos, ficheros o software instalados en el Terminal Asegurado durante o tras un Siniestro o como consecuencia de la manipulación por la Aseguradora.

6.2. En caso de Daño Accidental se excluyen:6

6.2.1. Averías, fallos o defectos relacionados con causas internas cubiertas por la garantía del fabricante y/o la del distribuidor.

6.2.2. Cualquier uso y desgaste normal.

6.2.3. Daños causados por un defecto latente tanto en el material como en la fabricación.

6.2.4. Daños causados a las partes externas del Terminal Asegurado cuando estos no impidan el funcionamiento adecuado del mismo, tales como arañazos y cualquier otro daño puramente externo y/o estético.

6.2.5. Cualquier avería de un componente eléctrico, electrónico o mecánico, salvo que la avería sea como consecuencia de un Daño Accidental externo al Terminal Asegurado.

6.2.6. Daños causados por el uso contrario a las recomendaciones o estándares del fabricante, o por la falta de mantenimiento del Terminal Asegurado y/o sus componentes.

6.3. En caso de Sustracción y Uso Fraudulento se excluyen:

6.3.1. Cualquier omisión voluntaria, negligencia, pérdida -incluso si se debe por causas de Fuerza Mayor (entendiendo por tal un evento inevitable, imprevisible y externo que imposibilite la recuperación física del Terminal Asegurado)-.

6.3.2. Sustracción de terminales desatendidos: Cualquier sustracción del Terminal Asegurado dejado sin atención en lugar público, o en un lugar al que el público tenga fácil acceso y sin restricciones a menos que se proporcione evidencia de uso de la fuerza o intimidación.

6.3.3. Sustracción llevada a cabo por una Persona Vinculada o por cualquier persona autorizada por el Tomador o Asegurado para utilizar el Terminal Asegurado.

6.3.4. Cuando alguna Persona Vinculada haya sido autor, cómplice o encubridor del Siniestro.

6.4. En el caso de producirse riesgos extraordinarios responderá el Consorcio de Compensación de Seguros en virtud de lo dispuesto en el art. 1 de la Ley 12/2006, de 16 de Mayo, que modifica los apartados 1 y 2 del art. 6 del Real Decreto Legislativo 7/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros. El Consorcio, en materia de riesgos extraordinarios, tendrá por objeto indemnizar, en la forma establecida en el Estatuto Legal, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados.

Igualmente, serán indemnizables por el Consorcio los daños derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en el extranjero cuando el asegurado de la Póliza tenga su residencia habitual en España.

A estos efectos, serán pérdidas los daños directos en los bienes, así como, en los términos y con los límites que reglamentariamente se determinen, la pérdida de beneficios como consecuencia de aquéllos. Se entenderá, igualmente en los términos que reglamentariamente se determinen, por acontecimientos extraordinarios:

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

A los efectos exclusivamente de la cobertura del Consorcio, se entenderá por riesgos situados en España los que afecten a:

- Los bienes muebles que se encuentren en un inmueble situado en España, estén o no cubiertos por la misma póliza de seguro, excepto aquellos que se encuentren en tránsito comercial.

- En los demás casos, cuando el tomador del seguro tenga su residencia habitual en España o, si fuera una persona jurídica, tenga en España su domicilio social o la sucursal a que se refiere el contrato.

En caso de Siniestro del que deba responder el Consorcio de Compensación de Seguros se actuará de conformidad con el procedimiento que se recoge en el ANEXO I que acompaña a este documento.

7. PAGO DE PRIMA

La Prima anual a pagar por el Asegurado se consignará en las Condiciones Particulares del seguro.

Salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Particulares, la forma de pago será fraccionada en 12 cuotas mensuales que se cargarán en la factura de servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar.

La Prima anual es debida íntegramente por el Tomador/Asegurado a la Aseguradora aunque el riesgo termine antes del vencimiento previsto.

8. MODIFICACIÓN DE DATOS

El Tomador/Asegurado deberá comunicar de forma fehaciente a la Aseguradora cualquier cambio en sus datos personales facilitados durante la contratación de la Póliza o a lo largo de la duración del contrato así como el cambio de los datos del Terminal Asegurado con carácter previo a la Notificación del Siniestro.

El asegurado no quedará exento de esta obligación de comunicar los cambios a la Aseguradora por el hecho de que lo haya comunicado a la Operadora de MoviStar.

9. FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, es la cantidad sobre el daño o perjuicio que quedará a cargo del Tomador.

Alternativamente, y para los casos en que no se produzca una indemnización en metálico a favor del asegurado, sino la entrega de un Terminal de Sustitución o del terminal objeto del seguro una vez reparado (a elección de la Aseguradora), el Asegurado autoriza a que la Aseguradora le pase al cobro el importe de la Franquicia en la siguiente factura del servicio de línea telefónica móvil contratada con Movistar o proceda al cobro por cualquier medio de pago admitido en Derecho

En caso de que la Aseguradora deba indemnizar al Tomador se aplicará la Franquicia establecida en las Condiciones Particulares. Asimismo, la franquicia se aplicará respecto de cada una de las coberturas que el Tomador/Asegurado utilice.

10. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE E INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

10.1. El presente contrato queda sometido a la jurisdicción y legislación española y en concreto a la LCS, al Real Decreto 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y a su normativa de desarrollo.

Si alguna de las previsiones contenidas en la Póliza resultase inválida, ilegal o de imposible cumplimiento, se considerará nula y no afectará a cualquier otra válida, legal o ejecutable; si

fuera posible, será interpretada limitándola para que resulte válida, legal y ejecutable hasta hacerla compatible con la legislación aplicable. Cualquier previsión de la Póliza en conflicto con la legislación aplicable, por la presente se subsanará para que esté conforme a la correspondiente legislación.

10.2. En caso de que desee realizar cualquier queja o reclamación en relación con el presente contrato deberá contactar con Marsh Risk Consulting S.L. en la siguiente dirección de correo electrónico: reclamaciones.seguromovil@telefonicainsurance.es

Si la solución ofrecida no fuera de su conformidad podrá dirigirse al departamento de reclamaciones de Telefónica Insurance, en la siguiente dirección de correo electrónico: reclamaciones@telefonicainsurance.com.

Asimismo, siempre que acredite haber formulado previamente la reclamación ante el departamento de reclamaciones de la Aseguradora y que la resolución haya sido contraria a la pretensión del reclamante o que no se haya pronunciado en el plazo de dos meses desde su presentación, el reclamante podrá dirigirse a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sita en Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid.

11. PLURALIDAD DE CONTRATOS

Si el Asegurado contratara otro seguro que tuviera coberturas, términos y condiciones iguales a los de la presente Póliza, en la fecha de formalización del mismo deberá comunicarlo a la Aseguradora, dando todos los detalles pertinentes. En caso de que se produzcan Siniestros indemnizables, los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la Suma Asegurada en cada Póliza, sin que pueda superarse la cuantía total de las Pérdidas sufridas y sin que la proporción a cargo de la presente Póliza pueda superar los límites máximos.

12. PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (“LOPD” en adelante), le informamos que los datos que nos facilite con objeto de la contratación del Seguro, así como los derivados de los siniestros que se produjeran, serán incluidos en ficheros informatizados titularidad de Telefónica Seguros sucursal en España, con domicilio en Ronda de la Comunicación s/n 28050 Madrid, con Código de Identificación Fiscal W-0182798I, como responsable del tratamiento, en adelante, el “Responsable”.

El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Responsable del fichero Telefónica Seguros Sucursal en España en la siguiente dirección:

Att: Seguro Móvil Telefónica Seguros. Pº de la Castellana 216 - 28046 de Madrid o a través del correo electrónico: arco@telefonicainsurance.com

El Responsable prohíbe expresamente que los menores de catorce años faciliten datos personales sin el consentimiento previo de sus padres o tutores. En caso de ser menor de

catorce años y no tener dicho consentimiento, no facilite datos personales ni utilice nuestros servicios. El titular responderá, en cualquier caso, de la veracidad de los datos facilitados, así como de comunicarnos la actualización en caso de modificación.

El titular responderá de la veracidad y actualización de los datos que vaya a facilitar a través de la presente contrato y prestación del servicio de seguro.

La finalidad de la recogida de estos datos es a la necesaria para la ejecutar relación contractual, así como la realización de análisis estadísticos y/o de siniestralidad. Asimismo, con la intención de ofrecerle la mejor prestación la Aseguradora podrá ofrecerle promociones, formularios de encuestas o información publicitaria, mediante llamadas, llamadas automáticas (sin intervención humana), o mensajes SMS, siempre que no se oponga indicándolo en el lugar indicado en la formalización de este contrato, no obstante podrá revocar dicho consentimiento en cualquier momento a través de los medios indicados en el párrafo segundo.

La Aseguradora manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con las medidas de seguridad correspondientes a sus ficheros, asimismo manifiesta expresamente conocer su obligación de cumplir el deber de secreto y que no aplicará o utilizará los datos obtenidos con fin distinto al que figure las presentes Condiciones Generales.

Con la firma del contrato, el usuario consiente que los datos personales (i) puedan ser cedidos a las Autoridades nacionales o internacionales en aquellos supuestos a que obliga la legislación vigente, (ii) puedan ser cedidos mutuamente a los fines de incorporar, constatar y actualizar sus datos personales, mediante un tratamiento cruzado de sus ficheros; con el fin de que éstas puedan gestionar el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones impuestas en el presente documento y para la correcta gestión de la Póliza entre Telefónica Seguros sucursal en España, y a Telefónica Móviles España, S.A.U. o Telefónica de España S.A.U. según corresponda (iii) puedan ser cedidos a cualquier entidad jurídica perteneciente al Grupo Telefónica, para que los utilicen con la finalidad de la correcta prestación de cada servicio solicitado por el usuario o para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la presente cláusula, incluyendo en caso de Sustracción o Uso Fraudulento, para que la Aseguradora pueda solicitar y gestionar, en nombre y representación del Tomador, ante Movistar, el bloqueo del IMEI.

Asimismo, el Tomador, al comunicar la Sustracción del Terminal Asegurado, da su consentimiento expreso a:

(i) la inclusión del IMEI del Teléfono Sustraído en la lista de teléfonos robados cuya finalidad es el bloqueo del uso y la prevención del fraude y (ii) autoriza a la Aseguradora para solicitar y gestionar, en su nombre y representación, ante Telefónica Móviles España S.A.U. o Telefónica de España S.A.U., el bloqueo del IMEI.

Por otro lado, en los casos de Uso Fraudulento de Llamadas como consecuencia de Sustracción, el Tomador autoriza a Telefónica Móviles España S.A.U. o Telefónica de España S.A.U a mostrar a la Aseguradora el detalle de las llamadas realizadas entre el momento de la Sustracción denunciada y la suspensión de la línea efectuada por Movistar y, en su caso, el de su posterior

rehabilitación, con el fin exclusivo de determinación de las circunstancias del fraude y su resolución.

El titular autoriza expresamente a que el Responsable puedan tratar y usar sus datos personales con las finalidades de información promocional o publicitaria, realización de encuestas o realización de llamadas automáticas (sin intervención humana), anteriormente expuestas aun después de que se hubiera resuelto el contrato de seguro y siempre sin perjuicio del ejercicio de los derechos mencionados en el párrafo segundo de esta cláusula.

A efectos de aplicación de la presente cláusula, se considerarán entidades del Grupo Telefónica, Telefónica de España S.A.U. y Telefónica Móviles España S.A.U., el Cliente tiene la posibilidad de ejercitar, de acuerdo con lo establecido en dicha normativa, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito a:

- Telefónica de España, S.A.U. Ref. Datos. Apartado de Correos 46.155 – 28080 de Madrid.
- Telefónica Móviles. Ref. Datos. Apartado de Correos 56 - 48080 Bilbao.

13. CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN IPC

La Aseguradora podrá actualizar anualmente el importe de la Prima según el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, aplicando el porcentaje de variación que resulte de comparar el último Índice publicado antes del vencimiento de la Póliza con el de la misma fecha del año anterior.

Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precios, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima a aplicar.

14. CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN SOBRE SINIESTRALIDAD

La Aseguradora se reserva el derecho de revisión de las Primas de seguros en función de la siniestralidad habida durante la vida de la Póliza.

15. COMUNICACIONES

El Asegurado podrá comunicarse con la Aseguradora para cualquier incidencia, consulta en general y, en particular, para cualquier gestión especificada en las presentes condiciones, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Comunicación de Siniestros: llamada al 91.342.12.90 (horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas)

-Correo electrónico:

Documentación de Siniestros: seguromovil.siniestros@telefonicaidurance.es

Protección de Datos: arcol@telefonicaidurance.com

Consultas sobre la Póliza y peticiones: seguromovil.produccion@telefonicaidurance.es

-Fax al número 913449067.

-Escrito dirigido a Marsh Risk Consulting S.L. Pº de la Castellana 216 -28046 Madrid.

Referencia (SEGURO MÓVIL).

No obstante lo anterior, la Aseguradora comunicará a través de cualquier procedimiento válido en derecho los cambios que durante la duración de la Póliza puedan producirse en relación con direcciones de correo, correo electrónico, teléfono, fax o cualquier otro dato de contacto facilitado en la presente Póliza.

16.- ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO

El Tomador/Asegurado conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de la presente Póliza y sus exclusiones, y manifiesta haber recibido y aceptado las presentes condiciones de contratación **IMPORTANTE**: Guarde este documento junto con toda la documentación relativa a este seguro. En caso de cancelación, reclamación, Siniestro o duda le servirá de guía.

Aseguradora: Telefónica Seguros sucursal en España con CIF: W01827981 y domicilio en Distrito Telefónica - Ronda de la Comunicación s/n, 28050 Madrid. Dicha sucursal depende de Telefónica Insurance S.A. domiciliada en Luxemburgo.

ANEXO I: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

1.- En caso de Siniestro, el Asegurado, Tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán:

a) Comunicar, dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido, la ocurrencia del Siniestro, en la Delegación Regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el Siniestro, bien directamente o bien a través de la entidad Aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página "web" del Consorcio (www.consorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/NIF del perceptor de la indemnización

- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la Póliza.

- Fotocopia del recibo de pago de Prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.

- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizable, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos) así como del domicilio de dicha entidad.

b) Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Asimismo se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

c) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del Asegurado.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

2.- La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.